

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL FORMATO	CÓDIGO CLAUSULADO	CÓDIGO NOTA TÉCNICA
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	15/10/2024	30/01/2020
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	11	11
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0009-058	N-13-18-0009-002
6	Canal de comercialización	D00I	-

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado y los compromisos que SURA adquiere con usted por haber contratado el seguro de **Producto Seguro de Equipo Electrónico**.

SECCIÓN I - COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los daños materiales súbitos, accidentales e imprevistos que hagan necesaria la reparación y/o reposición de los equipos electrónicos, descritos en la caratula de la póliza, y



contenidos dentro del predio o los predios estipulados en la presente póliza, que sean consecuencia directa de:

- a. Incendio, humo, hollín, extinción de incendio, implosión, combustión espontánea, trabajo de remoción de escombros después de un incendio, explosión salvo cuando ocurre por un acto mal intencionado de cualquier persona o grupo de personas.
- b. Caída de aeronaves o parte de ellos.
- c. Tempestad, lluvia, granizo, inundación, rotura de tuberías, rotura o desbordamiento de tanques de agua.
- d. Deslizamiento desprendimiento de tierra y caída de rocas no causados por temblor de tierra o erupción volcánica, que sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista.
- e. Impericia, manejo inadecuado y negligencia.
- f. Actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del asegurado, excepto cuando tales daños fueren ocasionados mediante el uso de elementos o artefactos explosivos.
- g. Errores en diseño, material, construcción,
- h. Corto circuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, acción de la electricidad atmosférica e impacto directo de rayo.
- i. Otras causas que no estén excluidas expresamente en esta póliza o en sus anexos.
- j. Este seguro cubre además daños ocurridos en los bienes asegurados a consecuencia de fallas en la instalación del aire acondicionado.

Para la validez de esta cobertura son condiciones necesarias en el equipo de aire acondicionado:

1. Que dicho equipo sea indispensable para el funcionamiento del equipo electrónico asegurado en la presente póliza, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el fabricante, vendedor o montador.
2. Que dicho equipo este amparado bajo la presente póliza y que la falla sea

indemnizable de acuerdo con las condiciones de esta.

3. Que este provisto de alarmas ópticas para vigilancia de temperatura, humedad y humo. Estas alarmas deberán chequearse por lo menos cada seis (6) meses.
4. Que el equipo sea revisado por lo menos cada seis (6) meses por personal especializado.
5. Que se disponga de personal preparado para que en caso de alarma tome las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de los daños.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se están ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

2. EXCLUSIONES

SURA, bajo el presente contrato de seguro excluye de manera general para todas las coberturas en el ofrecidas, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los equipos electrónicos asegurados, así como el lucro cesante, los costos o gastos de cualquier naturaleza, o los demás perjuicios que en su origen o extensión hayan sido causados directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de, o consistan en, o en conexión con alguno de los eventos o exclusiones mencionados a continuación, y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al daño o pérdida material, lucro cesante, costo o gasto:

- a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil.
- b. Rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase.
- c. Huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso o vandalismo.
- d. Actos malintencionados de terceros y terrorismo.

Para los efectos de esta exclusión por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

También se excluyen los daños o pérdidas materiales, siniestros, lucro cesante, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de, suceda por, como consecuencia de, o consistan en, o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que este en cualquier forma relacionada con los eventos descritos en los literales a), b), c) y/o d.

- e. Actos mal intencionados ocasionados por personas distintas al personal del asegurado o por personal del asegurado cuando haga uso de explosivos, ya sea que el acto se cometa individual o colectivamente, y actos mal intencionados de cualquier naturaleza, cometidos por un numero plural de empleados del asegurado.
- f. Las órdenes o actos de autoridad, salvo aquellos dirigidos a aminorar o evitar la

- propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza. Así mismo, se excluyen embargos, secuestros, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, comiso, confiscaciones, expropiaciones y similares.
- g. Toda clase de riesgos nucleares y atómicos.
 - h. Radiaciones ionizantes de o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o por la combustión de carburantes nucleares. Propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o de partes de la misma. Cualquier arma de guerra que utiliza la desintegración y/o fisión y/o fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción o fuerza radiactiva o sustancia radioactiva.
 - i. Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami, maremoto, marejada, ola gigante, deslizamiento, tifón, ciclón o huracán, y los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.
 - j. Dolo o culpa grave del tomador, asegurado, beneficiario, de sus representantes legales, administradores o del personal directivo del mismo a quien el asegurado haya confiado la dirección y el control del negocio o empresa para el desarrollo de su objeto social.
 - k. Defectos de los equipos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el asegurado, sus representantes o personas responsables de los bienes asegurados.
 - l. Responsabilidad ad civil contractual y extracontractual.
 - m. Hurto simple y hurto calificado según sus definiciones legales, y desaparición misteriosa de los bienes asegurados.
 - n. Daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
 - o. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas fueran causadas por daños o pérdidas indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
 - p. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
 - q. Daños o pérdidas materiales cuya responsabilidad recaiga en el fabricante, vendedor, montador, taller de reparación o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
 - r. Defectos o daños estéticos tales como raspaduras, rasguños o rayones de superficies pintadas, pulidas barnizadas o esmaltadas, y en general cualquier daño que no afecte el funcionamiento normal del equipo.
 - s. Daños o pérdidas materiales a equipos tomados en arriendo por el asegurado, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
 - t. Lucro cesante, pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
 - u. Daños o pérdidas materiales a partes desgastables tales como bulbos, bombillas, lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, cables, cuerdas, fusibles, moldes, sellos, cintas, muelles de toda clase, partes no metálicas, herramientas recambiables, discos duros, cabezas lectoras de impresoras, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, filtros, telas, revestimientos refractarios, matrices, dados, catalizadores. En este caso puede

convenirse expresamente, mediante anexos, una indemnización por daños a dichas partes de acuerdo a una tabla de amortización convenida para cada clase de dispositivo.

- v. Daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa o indirecta de la falla o de la interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas, o de agua, siempre y cuando no se ocasione cortocircuito, sobrevoltaje, fallas de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electrostáticos.
- w. Se excluyen todas las pérdidas, daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por, contribuido por, que resulten de, que surjan de o en conexión con:
 - * Cualquier pérdida, alteración, daño o reducción de funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, a no ser que esté sujeto a las provisiones del parágrafo 1 del presente numeral;
 - * Cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de datos, incluyendo cualquier importe perteneciente al valor de dichos datos.

Parágrafo 1:

Se cubrirá daño material a la propiedad asegurada bajo este seguro y la pérdida de utilidad bruta directamente resultante de ese daño material, cuando esté ocasionado directamente por cualquiera de los siguientes riesgos: incendio, rayo, explosión, impacto de aeronave o vehículo, caída de objetos, tormenta, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, helada o peso de la nieve, daño interno.

3. DEFINICIONES:

Sistema informático: cualquier sistema de computación, hardware, sistema de comunicaciones, aparatos electrónicos (incluyendo, pero no limitado a, smartphones, portátiles, tablets, dispositivos portátiles), servidores, micro control adores incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de lo anteriormente mencionado e incluyendo cualquier input, output, dispositivo de almacenamiento de datos, equipos de red o instalación de respaldo asociados.

Datos: información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que sea grabada o transmitida de cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o guardada en un sistema informático.

- a. **Terrorismo cibernético:** daños derivados de la manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares como pudiera ser, entre otros el intercambio electrónico de datos, internet, el correo electrónico.
- b. **Contaminación ambiental, polución o filtración** de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en su contra.
- c. **Enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza** (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible. Para efectos de esta exclusión, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a,

cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:

- Para una enfermedad transmisible.
- Cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha enfermedad transmisible.

Una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- a. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no.
 - b. El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos.
 - c. La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados.
- aa. Todas aquellas exclusiones particulares que se pacten entre SURA y el asegurado.

SECCIÓN II - OTRAS CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula. Recuerde que en cualquier momento usted

o SURA podrán señalar que su seguro no se renueve y adicionalmente, en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

2. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para este seguro y aumentará en cada renovación, en el porcentaje indicado.

3. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

La prima es el precio del seguro que deberá ser pagada por el tomador. Cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

De acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguros y dará derecho a SURA para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de su expedición.

4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

Al ocurrir algún evento que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá obligación de:

- a. Comunicarlo a SURA dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que lo haya conocido o debido conocer.
- Ingrese a www.segurossura.com.co con su usuario y contraseña: luego ingresa al link reclamaciones empresariales y complete

el formulario. Si aún no está registrado debe dar clic en “regístrate aquí” y seguir las instrucciones para recibir el usuario y la contraseña. Si está registrado y no recuerda su contraseña, haga clic en “recordar contraseña”.

- Contacte a su asesor
- Reporte el siniestro
 - Desde cualquier celular: #888.
 - Medellín: 6044378888.
 - Bogotá: 6014378888.
 - Cali: 6024378888.
 - Resto del país: 018000518888.
- b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño y la propagación del siniestro.
- c. Proporcionar a SURA la siguiente información:
 - Informe por escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.
 - Tres presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados afectados, reservándose SURA la facultad de verificar las cifras correspondientes.
 - Los informes de técnicos competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas o daños materiales motivo de la reclamación.
 - Los informes técnicos que SURA considere necesarios con el fin de aclarar las causas que ocasionaron el siniestro.

Parágrafo:

Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

- d. Conservar las partes dañadas o defectuosas, hasta por treinta (30) días después de comunicado el evento a SURA y tenerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de SURA.

SURA no estará obligada a pagar indemnización alguna, en caso de que la reclamación de daños presentada por el asegurado fuere de cualquier forma fraudulenta; o si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; o si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de obtener un beneficio cualquiera para sí o para otros.

5. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición del bien dañado es superior a la suma asegurada, SURA responderá solamente en forma proporcional a la relación entre la suma asegurada y la cantidad en que debía haberse asegurado; y de la proporción a cargo de SURA se restará el deducible establecido en la presente póliza. Dicha condición tendrá aplicación para cada bien asegurado, por separado.

6. DEBERES DEL ASEGURADO

- a. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b. No someter los bienes asegurados a sobrecargas en forma habitual o esporádica, ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron construidos.
- c. Cumplir con los respectivos reglamentos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento de los equipos.

- d. Mantener los equipos objeto de este seguro con las siguientes protecciones:
 - Red de puesta a tierra
 - Supresor de picos
 - Regulador de voltaje
- e. Mantener vigente un contrato de mantenimiento preventivo y/o predictivo, ya sea con el fabricante, proveedor o sus representantes, o con un profesional o firma idónea para efectuar labores de control de seguridad de las operaciones, mantenimiento y suministro de componentes requeridos para subsanar daños causados tanto para las operaciones normales como por desgaste.

7. DERECHOS DE SURA

SURA tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar todos los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. El asegurado está obligado a proporcionar a SURA los detalles o información necesaria para la debida apreciación del riesgo.

8. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos

treinta (30) días comunes desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SURA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

9. PÉRDIDA PARCIAL

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea menor que su valor real, la pérdida se considerará como parcial.

En los casos de daños o pérdidas materiales parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Estos gastos son: el costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que SURA no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el asegurado deberá tomar y que ampare el bien dañado durante el traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación, y de aquí a su lugar de montaje original. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado, los

gastos son: el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingo o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del asegurado.

Queda expresamente convenido y aceptado por el asegurado que, en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, SURA pagará al asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

10. PÉRDIDA TOTAL

- a. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor de su valor real, la pérdida se considerará como total.
- b. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado. El salvamento quedará de propiedad de SURA. El valor real se obtendrá deduciendo el demérito correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro. SURA pagará

igualmente los gastos incurridos para la remoción del bien destruido siempre que no se supere el valor del salvamento.

- c. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

11. INDEMNIZACIÓN

- a. Si el monto de cada pérdida, calculado de acuerdo con los numerales 8 y 9, teniendo en cuenta los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en la carátula de la póliza, SURA indemnizará hasta por el importe del tal exceso. Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un sólo siniestro, el asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a los bienes destruidos o dañados.
- b. Efectuada la correspondiente indemnización por una pérdida total o parcial, el asegurado participará en el producto de la venta del salvamento en proporción a la suma indemnizada, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si a ello hubiere lugar.
- c. La máxima responsabilidad de SURA con respecto a uno o más siniestros relativos a un bien amparado durante cada período anual de vigencia de la póliza, no excederá, en total, de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.
- d. Las indemnizaciones pagadas por SURA durante cada período de vigencia de la póliza reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el numeral anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación del numeral dos: -proporción indemnizable- no se tendrán en cuenta las reducciones

de sumas aseguradas a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

- e. SURA, a solicitud del asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.
- f. SURA podrá, a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero efectivo.

12. REAJUSTE AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO

En caso de indemnización, el valor asegurado del equipo afectado a la fecha de ocurrencia del siniestro se reducirá en la suma indemnizada, pero a partir de esta misma fecha sufrirá un reajuste automático hasta dicho valor asegurado.

El asegurado se compromete a pagar la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

13. REPARACIÓN PROVISIONAL

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, SURA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de SURA también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien hecha por el asegurado, no se hace a satisfacción de SURA, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

14. INCREMENTO DE LA SUMA ASEGURADA

De acuerdo con la solicitud presentada por el tomador, la suma asegurada indicada en la presente póliza, en los artículos expresamente mencionados, se incrementará en forma continua y constante hasta alcanzar al final de la vigencia anual un porcentaje adicional, según se indica en la carátula de la póliza.

En caso de un siniestro, el valor asegurado en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica, incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia anual de la póliza.

SURA bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud de la suma asegurada y del porcentaje de incremento fijados por el tomador y por lo tanto las consecuencias que la inexactitud de dichos valores pueda causar correrán por cuenta del tomador.

15. TERMINACIÓN

Este seguro termina en los siguientes casos:

- a. No pago de las primas, dentro del periodo establecido.
- b. Cuando lo solicites a SURA.
- c. Cuando SURA te informe, por escrito, con mínimo 30 días hábiles de anticipación a la fecha de la terminación.

En los casos en que el contrato sea revocado por ti o por SURA, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

16. COMPENSACIÓN

Si debe dinero a SURA y a su vez, SURA tiene saldos a su favor pendientes de pago, la compañía compensará dichos valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

17. DEVOLUCIÓN PROPORCIONAL DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO

Cuando el asegurado notifique a SURA la disminución del valor asegurado de los bienes, la compañía devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada.

18. DEFINICIONES

- a. **Valor asegurable:** para los bienes será el valor de reposición o reemplazo de los bienes, sobre los cuales el asegurado tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la póliza.
- b. **Valor de reposición o reemplazo:** para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, capacidad, características, no superior ni de mayor capacidad modelo, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.
Se incluye en el valor de reposición o reemplazo, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha (no se incluyen los costos y gastos asociados a licencias, certificados y exigencias de orden legal o reglamentario para el inicio o habilitación de la operación del bien), derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.
- c. **Valor real:** el valor real se obtendrá

deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición, en el momento del siniestro.

- d. **Suma asegurada:** corresponde a la máxima responsabilidad de SURA en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en la póliza. El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.
- e. **Deducible:** es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de éste y que por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.
- f. **Predio:** es el área de terreno delimitado de propiedad del asegurado o la que éste tenga bajo arriendo, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la presente póliza.

SECCIÓN III - AMPAROS OPCIONALES

AMPARO OPCIONAL N° 1

Amparo para equipos móviles y portátiles fuera de los predios asegurados

COBERTURA

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales cubiertos bajo la póliza, en equipos móviles y portátiles asegurados en la presente póliza, mientras se hallen dentro de los límites territoriales de la República de Colombia.

EXCLUSIONES

1. Daños o pérdidas materiales ocurridos

cuando los bienes se hallen descuidados, abandonados o a la intemperie, salvo que estén ubicados dentro de un edificio.

2. Daños o pérdidas materiales provenientes de cualquier causa, mientras sean instalados o transportados por una aeronave o embarcaciones.

AMPARO OPCIONAL N° 2

Portador externo de datos

No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales (de acuerdo con la cobertura otorgada por la póliza), que sufran los portadores externos de datos, y los gastos en que se incurra para la reposición de la información contenida en ellos, siempre y cuando el asegurado disponga de una copia de respaldo de dicha información.

La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se hallen en el predio especificado en la caratula de la póliza.

EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones estipuladas en las condiciones generales de la póliza, SURA no responderá por:

Cualquier gasto resultante de errores de programación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones de portadores externos de datos y pérdidas de información causada por campos magnéticos.

Pérdidas consecuenciales de cualquier clase. Daños que sufran los portadores externos de datos como consecuencia de su desgaste normal.

BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

SURA indemnizará hasta el límite del valor asegurado, aquellos gastos que el asegurado compruebe haber realizado en un período de seis meses (6 meses) contados a partir de la fecha del siniestro, para reponer los portadores externos de datos hasta una condición semejante a la que existía antes del siniestro.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los seis meses (6 meses) posteriores al siniestro, SURA sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

La indemnización para cada portador externo de datos queda limitada hasta la suma asegurada asignada a cada uno y en total hasta el límite especificado en las condiciones particulares del presente amparo.

A partir de la fecha de ocurrencia de un siniestro, la suma asegurada quedará reducida en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida por voluntad del asegurado y previo reajuste de prima correspondiente.

AMPARO OPCIONAL N° 3

Amparo para terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto y tsunami

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se amparan los daños o pérdida materiales causados directa o indirectamente a los equipos asegurados en esta póliza, por terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto y tsunami.

EXCLUSIONES

Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

AMPARO OPCIONAL N° 4

Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la presente póliza, este amparo cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, daño malicioso, vandalismo, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

1. LÍMITE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA

La responsabilidad de SURA con respecto a daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de

hecho de labores, y actos mal intencionados de terceros y terrorismo será el estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de SURA durante la vigencia de la póliza.

Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados para remoción de escombros, gastos adicionales, etc. No darán lugar a indemnización adicional, sino que se encuentran dentro del límite pactado en este amparo.

2. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo estipulado en las condiciones particulares del seguro para este amparo.

3. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS

3.1. Asonada, motín, o conmoción civil: cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a. Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- b. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1:

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de asonada, motín, conmoción civil o popular, se considerará que un evento es todo siniestro

asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad, municipio, región metropolitana del Valle de Aburrá.

- 3.2. **Huelga:** cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- 3.3. **Actos de autoridad:** cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.
- 3.4. **Actos mal intencionados de terceros:** se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.
- 3.5. **Terrorismo:** también se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos. Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

Parágrafo 1:

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las condiciones generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: “la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los numerales 3.1 a 3.5”.

4. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

- 4.1. Para todos los efectos descritos en los numerales anteriores de este amparo, las partes acuerdan que este contrato de seguro no cubre ningún tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, que haya sucedido por, como consecuencia de o en conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo o gasto:
 - Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, o rebelión, sedición, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, alzamiento militar, o ley marcial, confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad, nacional o local;
- 4.2. Las pérdidas provenientes de lucro cesante, salvo que se contrate expresamente esta cobertura en la póliza.
- 4.3. El lucro cesante debido a la extensión de cobertura a proveedores y distribuidores.
- 4.4. Pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado

directa o indirectamente por el impedimento de acceso al predio, aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.

- 4.5. La pérdida, daño, costo o gasto causado, directa o indirectamente, por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones o cualquier otra actividad considerada servicio público).
- 4.6. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- 4.7. El terrorismo cibernético y los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, incluidos el intercambio electrónico de datos, la internet y el correo electrónico.
- 4.8. Pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida:
 - Reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva.
 - Esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radiactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada como peligro primario.
- 4.9. Las pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, resulten de, o sean consecuencia de, o a las que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de combustión. Para los fines de este inciso solamente se entiende

por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

5. **REVOCACIÓN DEL AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO**

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: por SURA, en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURA. En este caso, el monto de la prima por restituir al asegurado será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 6, cancelación a corto plazo, de este anexo.

6. **CANCELACIÓN A CORTO PLAZO**

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo, la prima a la que SURA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al asegurado no será mayor al 30% de la prima anual.

AMPARO OPCIONAL N°5

AMPARO PARA HURTO CALIFICADO

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se ampara cualquier daño o pérdida ocasionada por hurto calificado, según la definición contemplada en el Código Penal.

AMPARO OPCIONAL N° 6

Amparo para gastos adicionales para flete aéreo y gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, y los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluidos fletes aéreos), siempre y cuando dichos gastos extras, se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados bajo la presente póliza.

CONDICIONES PARTICULARES

Este seguro se regirá por las condiciones particulares estipuladas en las cláusulas que se contraten expresa y específicamente entre las partes y se encuentren consignadas en la carátula de la póliza.

Queda entendido que las condiciones generales de la póliza no modificadas por las -condiciones particulares” contratadas, continúan en vigor.

CONTENIDO

SECCIÓN I - COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1. Riesgos cubiertos
2. Exclusiones

SECCIÓN II - OTRAS CONDICIONES GENERALES

1. Vigencia y renovación
2. Valor asegurado
3. Pago de la prima y terminación automática del contrato
4. Procedimiento en caso de reclamación
5. Proporción indemnizable
6. Deberes del asegurado
7. Derechos de SURA
8. Modificaciones del estado del riesgo
9. Pérdida parcial
10. Pérdida total
11. Indemnización
12. Reajuste automático de valor asegurado
13. Reparación provisional
14. Incremento de la suma asegurada
15. Terminación
16. Compensación
17. Devolución proporcional de la prima por disminución del valor asegurado
18. Definiciones

SECCIÓN III - AMPAROS OPCIONALES

- Amparo Opcional N° 1
Amparo para equipos móviles y portátiles fuera de los predios asegurados
 - Amparo Opcional N° 2
Portador externo de datos
 - Amparo Opcional N° 3
Amparo para terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto y tsunami
 - Amparo Opcional N° 4
Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo
 - Amparo Opcional N° 5
Amparo para hurto calificado
 - Amparo Opcional N° 6
Amparo para gastos adicionales para flete aéreo y gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso
- CONDICIONES PARTICULARES



Desde tu celular marca #888,
Bogotá 601 4378888
Cali 602 4378888
Medellín: 604 4378888
Línea nacional: 01 8000 51 8888 desde el resto del país.

segurossura.com.co